

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00123

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de la sociedad FORTALEZA Y MOTORS S.A.S., a fin de que cancelen el pago de las sumas a que fue condenada en sentencia del 22 de febrero de 2022 y las costas procesales.

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. en contra de FORTALEZA Y MOTORS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$154.321.747) moneda corriente, valor del capital contenido en decisión tomada en sentencia del día veintidós (22) de febrero de 2022, de los cuales 74.359.832 corresponde a suma pagada, \$ 6.099.180 daño emergente y 73.862.735 lucro cesante., más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 22 de febrero de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP).

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por las costas aprobadas en providencia del día primero (1) de marzo de 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 8 de marzo de 2022, y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP).

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidarán.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto mediante en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la sociedad demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

QUINTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda y comuníquese esta decisión al apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28d3a12907e5450074887a4b0ce49218e132b26ca36bce1c4c6e9725719ee48**

Documento generado en 27/11/2023 04:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>